



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 8.264/97.-  
REF/MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-  
S/Adscripción del agente Raúl Osvaldo CAMPODONICO a la  
Dirección General de Servicios Públicos.-

DICTAMEN N° 320/98.-

Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:

Venidos los presentes actuados a consideración de este organismo asesor a fin de entender sobre el recurso de jerárquico interpuesto por el agente Raúl Osvaldo Campodonico contra la Resolución nro. 344/97 del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, cabe manifestar lo siguiente:

1.-) por la Resolución nro. 344/97 del M.H.O.yS.P., se dispuso la adscripción del agente Raúl Osvaldo Campodonico a la Dirección General de Servicios Públicos, motivada por "la necesidad de asignar al personal de la Administración Pública Provincial, destinos acordes a las reales necesidades de servicio;

1.2) contra dicho acto el agente interpone los recursos de nulidad y de revocatoria con jerárquico en subsidio (fs. 8/9);

1.3) mediante la Resolución nro. 67/98 se le rechazan los recursos de nulidad y la revocatoria, concediendosele el recurso jerárquico, cuyos agravios son ampliados a fs. 19;

1.4) en la citada ampliación critica el recurrente la inexistencia de base que de sustento al acto, por no expresarse las reales y verdaderas razones fácticas y jurídicas que dieran origen al cambio de lugar de prestación de trabajo; indica que "... consentir tal temperamento, al tratarse de una medida discrecional, sería aceptar que por tal vía, el funcionario puede válidamente "sancionar" obviando sin motivos y con una amplitud que repugna a todo régimen disciplinario que tenga como principio rector, el de legalidad y que por tratarse de una medida discrecional, debe asignársele interpretación y uso restrictivo ...".-

1.5) solicitando finalmente la revocación de la Resolución nro. 344/97.-

2.-) Sin perjuicio manifestar que el régimen estatutario provincial (Ley nro. 643) establece un sistema recursivo del que gozan los empleados públicos diferente al general previsto en la n. j. de f. nro. 951/79, en mérito al principio general de que "La errónea calificación del derecho ejercido no determinará el rechazo de los solicitado" (art. 9 n.j. de f. 951/79) y a que la impugnación ha sido interpuesta en tiempo, se tratara el unilateralmente denominado "recurso jerárquico" como de apelación (art. 181 Ley 643).-

3.-) El art. 3 inc. j) de la Ley nro. 1.666 faculta a los ministros a "... administrar el respectivo Ministerio, disponiendo todo lo necesario para facilitar el correcto funcionamiento, resolviendo los asuntos que al respecto se presenten, dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todos los organismos de su área de competencia ...".-

3.1) El organigrama de la administración centralizada (Dec. nro. 9/95) ubica bajo jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a sendas direcciones generales de "Rentas" y "de Servicios" Públicos,





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 8.264/97.-

REF/MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-  
S/Adscripción del agente Raúl Osvaldo CAMPODONICO a la  
Dirección General de Servicios Públicos.-

DICTAMEN N° 320/98.-

en virtud de ello y siendo el titular de dicha cartera el habilitado legalmente para disponer las medidas necesarias para una mejor prestación del servicio, ha actuado dentro de los límites de su competencia y en ejercicio las facultades otorgadas por el citado artículo 3 de la Ley de Ministerios.-

3.2) Sostiene Marienhoff que "... La estabilidad, ... refiérese a la permanencia en el cargo o empleo; la "inamovilidad" se refiere principalmente al "lugar" donde la función o empleo serán ejercidos. Por principio, y salvo el supuesto de cargos o empleos cuya índole no admite su ejercicio en otro lugar, la inamovilidad de los funcionarios y empleados administrativos no existe: halla su negación en la potestad de la Administración Pública de "trasladar" a sus agentes. Pero, claro está, esta atribución del Estado no es ilimitada, y su ejercicio requiere el recuerdo constante de que la relación de función o de empleo públicos es contractual, por lo que todo "traslado", que implica una "modificación" del respectivo contrato, no debe alterar la esencia o substancia de esa relación." (Marienhoff Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III B pág. 282).-

3.3) Compartiendo la distinción hecha sobre estabilidad y movilidad y ante la situación suscitada al agente Campodonico, podemos advertir que estamos en presencia de un "traslado" de lugar de prestación de tareas, ejerciendo la empleadora su derecho de administrar eficazmente los recursos humanos.-

3.4) El Estatuto del Empleado Público provincial presenta como única limitante de traslado que el mismo se efectivice fuera de la localidad donde se desempeña, salvo exigencias del servicio debidamente fundadas (art.45 1era. parte in fine Ley 643).-

3.5) En el entendimiento que el traslado otorgado al agente Campodonico lo es en la misma localidad en donde prestaba tareas -ciudad de Santa Rosa-, de carácter transitorio, para la realización de tareas administrativas dentro de la categoría que tiene asignadas, se concluye que no se ha violado la limitante legal transcripta.-

4.- Se agravia el recurrente que, con la medida dispuesta, se le han afectado sus niveles de ingreso.-

4.1) Como ya lo anticipara la asesoría delegada ante el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, el cambio de lugar de prestación de tareas no significa modificación en las remuneraciones del agente, toda vez que éstas se mantienen incolumnes por no modificarse la categoría de revista ni los adicionales generales.-

4.2) No debe dejar de mencionarse que el adicional previsto en el Decreto nro. 607/90 tiene carácter de excepción, habida cuenta que para su percepción tienen que darse las razones de trabajo y el consentimiento voluntario de los agentes en la realización de horas adicionales.-

5.- Resta considerar que el traslado del lugar de prestación de tareas no significa una sanción disciplinaria





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 8.264/97.-

REF/MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-  
S/Adscripción del agente Raúl Osvaldo CAMPODONICO a la  
Dirección General de Servicios Públicos.-

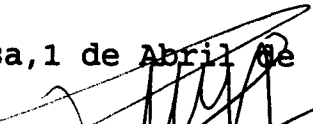
DICTAMEN N° 320/98.-

tal como lo entiende el recurrente, sino el ejercicio de la  
facultad de dirección que posee la empleadora.-

6.- Por todo ello entiende el sucripto que debe  
rechazarse la apelación interpuesta y confirmarse lo resuelto  
a través de la Resolución nro. 344/97.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 1 de Abril de 1998.-  
AIC.-



  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa